

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/14/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN JUÁREZ DÍAZ,
representante propietario del Partido Revolucionario Institucional

EN CONTRA DEL: C. OSCAR DE GUADALUPE FLORES RAMÍREZ, *en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Tierra Nueva, S.L.P, por el Partido Político Morena,* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno.*

Visto el estado procesal que guarda el expediente TESLP/PSE/14/2021 derivado del Procedimiento Especial Sancionador, iniciado en contra del C. OSCAR DE GUADALUPE FLORES RAMÍREZ, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Tierra Nueva, S.L.P. por el Partido Político Morena, por ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, denunciadas por el C. JUAN JUÁREZ DÍAZ, y en razón de haberse recibido el expediente original PSE-134/2021, desahogado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 2 y 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 443 de la Ley Electoral del Estado; por otra parte, y del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Sancionador Especial, se considera que el Órgano administrativo atendió a los requisitos contemplados por los artículos 445, 446, 447, 448, 449 de la Ley Electoral del Estado.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 Fracción I, se ADMITE a trámite el Procedimiento Sancionador Especial, iniciado en contra del C. OSCAR DE GUADALUPE FLORES RAMIREZ, por presuntas infracciones que contravienen a la Ley Electoral del Estado, denunciadas por el C. JUAN JUAREZ DÍAZ.

Ahora bien, y en razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, es decir, que no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el expediente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 450 fracción IV de la ley en cita formúlese el proyecto de resolución, conforme a dicho numeral; dentro del término de 48 horas. Notifíquese.

Así, lo acuerda y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ante la fe de la secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Gabriela López Domínguez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.